

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de Insolvencia De Persona Natural No Comerciante informándole que el liquidador atendió al requerimiento efectuado mediante auto Nro. 793 del 16 de julio de 2021, sin embargo, no obra constancia de recibido de la notificación enviada a los correos electrónicos de los acreedores, ni se ha realizado la publicación del aviso del que trata el numeral 2 del artículo 564 del Código General del Proceso.

Sírvase a proveer.

Manizales, 06 de septiembre de 2021.

**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
**Seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Auto de trámite Nro. 0987**

**PROCESO:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
**DEUDOR:** JORGE ELIECER GIRALDO RESTREPO  
**RADICADO:** 17001-40-03-005-2021-00036-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que desde el día 20 de mayo de 2021 el liquidador notificó por aviso a los acreedores del deudor – *Bancolombia* y *Sudameris* – a los correos electrónicos [jecortes@sudameris.com.co](mailto:jecortes@sudameris.com.co) y [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co). Sin embargo, por auto de sustanciación Nro. 692 del 21 de junio de 2021 se le requirió para que aportara las constancias de recibido de la notificación, dado que solo se aportó la constancia de envío; mismo requerimiento que se efectuó mediante providencia del 16 de julio de 2021.

Así las cosas, se le requiere por tercera vez al liquidador para que aporte la constancia de recibido del correo electrónico enviado a los acreedores,

en la forma en la que fue allegada la constancia de recibido de la notificación de la señora Alba Nelly Rosero y no aporte nuevamente la constancia de envío, pues como quedó reseñado, aquellas fueron incorporadas al dossier desde el 21 de junio del presente año.

Asimismo, se le requiere nuevamente para que realice la publicación del aviso en un medio de amplia circulación con el fin de convocar a los demás acreedores del deudor para que se hagan parte del proceso de conformidad con el numeral 2 del artículo 564 del Código General del Proceso.

Cumplido con lo anterior, se correrá traslado, si fuere el caso, de los escritos recibidos por los acreedores para los fines del artículo 566 ibidem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No.134 de esta fecha se notificó  
el auto anterior.

Manizales, 07 de septiembre de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA  
Secretaria